



Experiencia a la Vanguardia

G-0193/2024

México D.F., a 9 de Agosto de 2024

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster resina originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 09/08/2024, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será el 12 de agosto 2024**, como se indica a continuación:

Producto: POLIÉSTER RESINA

| | |
|----------------------------|---|
| Fracción Arancelaria | 3907.61.01 y 3907.69.99 de la TIGIE, o por cualquier otra. |
| País de Origen | República Popular China, independientemente del país de procedencia. |
| Tipo de Resolución | Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping |
| Resolución de la Autoridad | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios. ▪ Se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales, bajo los regímenes definitivos y temporales, excepto las correspondientes a depósito fiscal: <ul style="list-style-type: none"> • 42% para las importaciones provenientes de la empresa China Resources; • 37% para las importaciones provenientes de la empresa Chongqing Wankai; • 56% para las importaciones provenientes de la empresa Wankai New; • 34% para las importaciones provenientes de la empresa Hailun; • 63% para las importaciones provenientes de la empresa Xingtai; • 45% para las importaciones provenientes de la empresa Xingye; |

- **40%** para las importaciones provenientes de la empresa **Xingyu**, y
- **63%** para las importaciones de **las demás empresas exportadoras**.

- **La vigencia** de las cuotas compensatorias **provisionales**, será de cuatro meses contados a partir del día que entre en vigor la presente Resolución. **Es decir estarán vigentes hasta el 12 de diciembre 2024**
- Los importadores no estarán obligados al pago de la C.C. si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el “Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales” (**Anexo VIII**) Circular No.: G-0059/2022 

| | |
|--------------|--|
| Antecedentes | D.O.F 29/01/2024  Resolución inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping |
|--------------|--|

Cualquier duda o comentario, favor de dirigirse a la Dirección Operativa de la CAAAREM

La presente publicación se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta 

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[LRV/UMB/AJCQ](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.